

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2075

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| Demandado: | ALFREDO BERMEO MOLANO |
| Radicado: | 190014003003-2022-00192-00 |

En la fecha, viene a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ALFREDO BERMEO MOLANO, para resolver la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 286 del C.G.P., dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.*

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la parte considerativa del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, el 11 de agosto de 2023 en el proceso de la referencia, se identificó de forma errónea una de las fechas de notificación realizadas al ejecutado, esto es, la citación para notificación personal, siendo correcto la fecha 17 de mayo de 2022 en lugar de 04 de mayo.

Bajo ese entendido, como quiera que el mentado error no aparece consignado en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1909 de fecha 11 de agosto del corriente año, no hay lugar a realizar como tal una corrección de dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de dar claridad al error que fue cometido en la parte considerativa de la providencia en mención, se dispondrá tener para todos los efectos legales como fecha cierta de entrega de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado señor ALFREDO BERMEO MOLANO fue el día 17 de mayo del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales que la fecha cierta de entrega de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., al demandado señor ALFREDO BERMEO MOLANO, fue el día 17 de mayo del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb